

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Orgánico de Tribunales y la ley N° 19.665, en las materias que indica.

BOLETÍN N° 6.244-07

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informar el proyecto de ley señalado en epígrafe, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje del Ejecutivo.

A la sesión en que la Comisión trató esta iniciativa asistieron el Ministro de Justicia, señor Felipe Bulnes y el asesor de esa Secretaría de Estado, señor Alejandro Soto.

Concurrieron, también el asesor de la Honorable Senadora señora Alvear, señor Marcelo Drago, y el asesor del Honorable Senador señor Walker, don Patricio, señor Fernando Dazarola.

-.-.-

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Los dos artículos que conforman esta iniciativa tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales, en virtud de lo dispuesto por los artículos 77 y 66, inciso segundo, de la Constitución Política de la República.

-.-.-

INFORME DE LA CORTE SUPREMA

Hacemos presente que la Sala del Senado envió un oficio solicitando el parecer de la Excelentísima Corte Suprema sobre esta iniciativa, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 77 de la Ley Fundamental, y el artículo 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, toda vez que ella incide en las atribuciones y organización de los tribunales de justicia.

El Máximo Tribunal, mediante Oficio N° 205, de agosto de 2009, reiteró su opinión favorable a esta iniciativa, confirmando lo que ya había manifestado en el primer trámite constitucional.

Finalmente, cabe consignar que durante el estudio en particular de esta iniciativa ella deberá ser estudiada, además, por la Comisión de Hacienda, en conformidad con lo resuelto por la Sala, en sesión celebrada el día 7 de julio de 2009.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

- Facultar a la Corte Suprema para destinar transitoriamente y de manera rotativa a uno o más jueces integrantes de los tribunales de garantía, de juicio oral en lo penal, de familia, laborales y de cobranza laboral y previsional, a desempeñar sus funciones preferentemente en otro tribunal de su misma especialidad.

La Corte Suprema ejercerá esta atribución a petición de las Cortes de Apelaciones respectivas, previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y siempre que lo permita la disponibilidad presupuestaria del Poder Judicial.

- Diferir, de conformidad con el calendario que se establece, el nombramiento de determinado número de jueces de garantía y de tribunal de juicio oral en lo penal, en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel, realizando los nombramientos en forma gradual con el objeto de racionalizar el uso de los recursos en atención a las cargas de trabajo de los tribunales de dichas jurisdicciones.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- JURÍDICOS

1.- El artículo 77 de la Constitución Política de la República.

2.- El Código Orgánico de Tribunales, y

3.- La ley Nº 19.665, que reformó el Código Orgánico de Tribunales y adecuó diversos cuerpos legales a la Reforma Procesal Penal.

II.- DE HECHO

El Mensaje que da origen al presente proyecto de ley señala que la modernización de la justicia ha sido una prioridad central para los Gobiernos del país. Agrega que lo anterior se ha manifestado en diversas reformas al ámbito judicial, especialmente en lo que dice relación con el procedimiento penal, la justicia de familia, la justicia laboral y también, en el futuro, respecto de la reforma que se hará al procedimiento civil.

Precisa que el nuevo modelo de tribunales adoptado se ha caracterizado por la existencia de órganos colegiados en su composición, pero unipersonales en el ejercicio de la jurisdicción, y una administración profesionalizada y separada de la labor jurisdiccional, que ha demostrado ventajas notables de eficiencia y gestión respecto del modelo tradicional.

Seguidamente, precisa que el proyecto tiene dos propósitos fundamentales. El primero es otorgar a la Excelentísima Corte Suprema la facultad para destinar transitoriamente y de manera rotativa a uno o más jueces integrantes de los tribunales de garantía, de juicio oral en lo penal, de familia, laborales y de cobranza laboral y previsional, a desempeñar sus funciones en otro tribunal de su misma especialidad. Connota que mediante esta disposición se persigue mejorar la administración y gestión en el Poder Judicial, permitiendo mayor flexibilidad en el uso de los recursos humanos

El segundo es establecer el nombramiento gradual de un número determinado de jueces de garantía y de tribunales de juicio oral en lo penal correspondientes a las jurisdicciones de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel, racionalizando, por esta vía, el uso de los recursos de manera que se correspondan con las cargas de trabajo de aquellas.

Texto aprobado por la Cámara de Diputados

El texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional se estructura en dos artículos permanentes. El primero introduce en el Código Orgánico de Tribunales un artículo 101, nuevo, que establece que la Corte Suprema podrá destinar transitoriamente y de manera rotativa a uno o más jueces integrantes de los Tribunales de Garantía, del Juicio Oral en lo Penal, de Familia, Laborales y de Cobranza Laboral y Previsional, a desempeñar sus funciones preferentemente en otro tribunal de su misma especialidad, a solicitud de la Corte de Apelaciones respectiva, con informe favorable previo de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y siempre que lo permita la disponibilidad presupuestaria del Poder Judicial.

Agrega que dicha facultad sólo podrá ejercerse entre tribunales de territorios jurisdiccionales pertenecientes a una misma Corte de Apelaciones o a territorios contiguos. Precisa que podrá destinarse a un juez a un tribunal de un territorio jurisdiccional no contiguo siempre que el dé su consentimiento y se cuente, además, con un informe previo de la Corporación Administrativa del Poder Judicial. Concluye señalando que el ejercicio de esta facultad no podrá afectar al juez presidente de un tribunal ni respecto a un porcentaje superior al

50 por ciento de los jueces integrantes de cada tribunal y que ella no modificará el sistema de remuneraciones, calificaciones, ni el régimen estatutario de los jueces destinados.

El segundo modifica el artículo 1° transitorio de la ley N° 19.665, que reformó el Código Orgánico de Tribunales y adecuó diversos cuerpos legales a la Reforma Procesal Penal. En él se posterga el nombramiento de 133 cargos de jueces de garantía y de tribunales orales en lo penal en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y San Miguel. Se precisa que estos cargos serán nombrados a medida que lo requieran las cargas de trabajo de los tribunales de esas jurisdicciones con los siguientes topes anuales:

Año	Tope máximo de nombramientos
2009	9
2010	15
2011	9
2012 y siguientes	100
TOTAL	133

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciarse el estudio de esta iniciativa, **el Ministro de Justicia, señor Felipe Bulnes**, explicó que ella refleja una sentida aspiración del Poder Judicial. Agregó que el Presidente de la Excelentísima Corte Suprema, Ministro señor Milton Juica, ha expresado en numerosas ocasiones que la autonomía financiera del Poder Judicial es una aspiración importante para los Tribunales, pero ella por sí misma no tiene mucho sentido si no va acompañada de algunas herramientas que permitan algún grado de flexibilidad para manejar la dotación de jueces, porque en la actualidad hay tribunales que tienen más personal del que necesitan y otros, en cambio, funcionan con un déficit permanente. Explicó que, para compensar esta situación, el Poder Judicial ha recurrido a la figura excepcional de las comisiones de servicio. Sin embargo, ella presenta diversos inconvenientes, por lo que es necesario legislar en el sentido que lo plantea el proyecto en discusión.

Hizo presente que en efecto esta iniciativa contempla el establecimiento de un mecanismo de reasignación de jueces entre tribunales multi integrados (de familia, de garantía, de juicio oral en lo penal, del trabajo y de cobranza laboral y previsional) que correspondan al mismo territorio jurisdiccional, que será determinado por el Máximo Tribunal, previa solicitud de la Corte de Apelaciones respectiva y con informe previo de la Corporación Administrativa del Poder Judicial. Puntualizó que si la destinación de jueces se materializa

entre dos tribunales que están en distintos territorios jurisdiccionales, se requerirá, además, el acuerdo del juez que se traslada.

Agregó que el segundo punto que considera este proyecto es la modificación del calendario de nombramientos de jueces de garantía y de miembros del tribunal oral en lo penal correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel. Recordó que la ley N° 19.665, que modificó el Código Orgánico de Tribunales y otros cuerpos legales para adaptarlos a la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Penal, estableció, en marzo del año 2000, en los números 3) y 4) de su artículo primero transitorio, el calendario de nombramiento de los mencionados magistrados, el cual no se ha cumplido a cabalidad, por lo que resulta necesario actualizarlo.

Seguidamente, precisó que durante la discusión en particular de esta iniciativa el Ejecutivo presentará una indicación para perfeccionar alguno de los contenidos del proyecto. Explicó que este nuevo sistema de reasignación también será aplicable a los tribunales especiales de competencia común, contemplados en el artículo 27 bis del Código Orgánico de Tribunales. Al respecto, indicó que dichos juzgados tienen dos jueces y una estructura administrativa propia de un tribunal de audiencia, por lo que también pueden ser objeto de una destinación.

Asimismo, manifestó que esa indicación establecerá que el juez redestinado transitoriamente mantendrá, para todos los efectos legales, su domicilio en el tribunal de origen.

A continuación, intervino **el Honorable Senador señor Espina**, quién manifestó que comparte el propósito de este proyecto, ya que agrega racionalidad al sistema de traslado de jueces. Con todo, connotó que diversos parlamentarios han observado con inquietud que la Excelentísima Corte Suprema, por razones disciplinarias, traslada a funcionarios judiciales a determinadas localidades de provincia. Explicó que esta práctica es un verdadero castigo para los poblados apartados, porque ellos ven que, en algunas ocasiones, no llegan a trabajar a sus ciudades los mejores funcionarios judiciales.

Recordó que ese asunto fue objeto de un proyecto de ley suscrito por él y los Honorables Senadores señores Chadwick, García, Horvath y Prokuriça, el cual prohibía esta práctica pero que, lamentablemente, no ha tenido mayor avance por las dudas de constitucionalidad que ha generado.

Observó que como en esta oportunidad la iniciativa en discusión cuenta con el total respaldo de la Excelentísima Corte Suprema, podría consagrarse en este proyecto una norma que recoja esta idea.

El señor Ministro de Justicia se comprometió a tratar este tema con el Presidente de la Excelentísima Corte Suprema, con el fin de evaluar la posibilidad de presentar una indicación al respecto.

La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Alvear, señaló que este problema se venía arrastrando desde que ella era Ministra de Justicia, y fue objeto en esa época de innumerables conversaciones con el Poder Judicial. Hizo presente que aunque en la actualidad hay algunos

mecanismos excepcionales que permiten hacer traslados, como la comisión de servicio, o la facultad que el inciso final del artículo 80 de la Constitución otorga al Máximo Tribunal sería conveniente que el mecanismo de destinación de personal se institucionalice, y de paso se prohíba la situación descrita por el Honorable Senador señor Espina.

El Honorable Senador señor Walker, don Patricio, expresó que compartía las ideas contenidas en este proyecto, pero manifestó que prohibir los traslados judiciales por razones disciplinarias contraviene lo señalado en el inciso final del artículo 80 de la Constitución Política de la República, por lo que si se quiere presentar una indicación como la antes sugerida, sería necesario efectuar una enmienda constitucional.

Seguidamente, se planteó en la Comisión que el artículo 1º impone una serie de exigencias para que la Corte Suprema pueda destinar transitoriamente y de manera rotativa a determinados jueces a cumplir funciones en otro tribunal, en circunstancias que el inciso final del artículo 80 de la Constitución Política sólo exige que el Máximo Tribunal, en pleno especialmente convocado al efecto y por la mayoría de sus miembros en ejercicio, autorice u ordene, fundadamente, el traslado de los jueces y demás funcionarios y empleados del Poder Judicial a otro cargo de igual categoría. Además, se preguntó si los jueces a que se refiere el proyecto en discusión van a ocupar cargos que actualmente están vacantes.

El señor Ministro de Justicia se hizo cargo de estas inquietudes, señalando que el inciso final del artículo 80 de la Constitución Política de la República regula la figura de traslados permanentes; en cambio, lo que este proyecto plantea es una destinación transitoria y por un plazo máximo de un año, por lo que, a su juicio, no hay incompatibilidad entre lo que propone esta iniciativa y lo que establece el referido artículo de la Ley Fundamental.

En relación a la segunda consulta, señaló que el propósito del artículo primero no es establecer un sistema especial para proveer vacantes permanentes en el escalafón primario del Poder Judicial, sino suplir una falta transitoria de dotación de jueces que genera problemas a la gente. Agregó que en la actualidad los artículos 47, 47 A, 47 B y 47 C del Código Orgánico de Tribunales contemplan mecanismos que permiten destinar a jueces a cumplir otras tareas jurisdiccionales. Agregó que dichas normas fueron examinadas por el Tribunal Constitucional en el respectivo control preventivo de constitucionalidad y ninguna de ellas fue observada u objetada.

-.-.-

En atención a los antecedentes precedentemente descritos y a las consideraciones ya reseñadas, la Presidenta de la Comisión puso en votación en general esta iniciativa, siendo aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Espina, y Walker, don Patricio.

- - -

En mérito del acuerdo precedentemente consignado, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponer la aprobación, en general, del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Introdúcese el siguiente artículo 101 en el Código Orgánico de Tribunales:

"Artículo 101.- Cuando el mejor servicio judicial lo exigiere y a solicitud de la Corte de Apelaciones respectiva, la Corte Suprema, previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, y siempre que lo permita la disponibilidad presupuestaria del Poder Judicial, podrá destinar transitoriamente y de manera rotativa a uno o más jueces integrantes de los Tribunales de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Tribunales de Familia, Tribunales Laborales y Tribunales de Cobranza Laboral y Previsional, a desempeñar sus funciones preferentemente en otro tribunal de su misma especialidad.

Dicha facultad podrá ejercerse sólo entre tribunales de territorios jurisdiccionales pertenecientes a una misma Corte de Apelaciones, por un plazo máximo de un año por cada juez, sin renovación inmediata y entre tribunales que en todo o en parte compartan el mismo territorio jurisdiccional o que sean de territorios jurisdiccionales contiguos.

No obstante, podrá destinarse a un juez a un tribunal de un territorio jurisdiccional no contiguo, con acuerdo de dicho juez y previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, el que deberá señalar fundadamente las razones que hacen necesario o conveniente para el servicio judicial proceder de la manera indicada. También podrá renovarse inmediatamente una destinación, cuando se cuente para ello con el acuerdo del juez respectivo.

Esta facultad no podrá ejercerse con respecto al juez presidente del tribunal ni con respecto a un porcentaje superior al 50% de los jueces integrantes de cada tribunal en forma simultánea.

El ejercicio de esta facultad no modificará el sistema de remuneración, calificación, ni régimen estatutario de los jueces destinados. Sin embargo, en caso que el juez sea destinado a un tribunal que, por su ubicación, le corresponda una mayor remuneración, será aplicable, mientras dure su destinación, la escala de remuneraciones correspondiente a dicho tribunal."

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 1° transitorio de la ley N° 19.665:

a) En el párrafo cuarto del numeral 3), intercálase a continuación de las expresiones "Juzgados de garantía correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel: junio de 2008" y el punto aparte que los sigue, los términos ", sin perjuicio de lo que se señala en el N° 4 ter)".

b) En el párrafo cuarto del numeral 4), intercálase a continuación de los términos "Tribunales de juicio oral en lo penal correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel: junio de 2008" y el punto aparte que los sigue, las expresiones ", sin perjuicio de lo que se señala en el N° 4 ter)".

c) Intercálase el siguiente numeral 4 ter), a continuación del numeral 4 bis B):

"4 ter) Excepcionalmente, se diferirá el nombramiento de 133 cargos de jueces de garantía y de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel. Sus nombramientos serán realizados de acuerdo a las necesidades derivadas de las cargas de trabajo de los tribunales de estas jurisdicciones, conforme a las siguientes reglas generales: hasta 9 cargos serán nombrados en el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre del mismo año; hasta 15 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre del mismo año; y hasta 9 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre del mismo año; los restantes cargos serán nombrados a partir del 1 de enero de 2012.

La Corte Suprema, previo informe técnico de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, determinará, de entre los jueces señalados en este numeral, las cantidades que correspondan a jueces de garantía y a jueces de tribunal oral en lo penal en cada período."."

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2011, con la asistencia de los Honorables Senadores señora Soledad Alvear Valenzuela (Presidenta) y señores Alberto Espina Otero y Patricio Walker Prieto.

Valparaíso, 16 de mayo de 2011.

RODRIGO PINEDA GARFIAS
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES Y LA LEY N° 19.665, EN LAS MATERIAS QUE INDICA. BOLETÍN N° 6.244-07

- I. **OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**
- Facultar a la Corte Suprema para destinar transitoriamente y de manera rotativa a uno o más jueces integrantes de los tribunales de garantía, de juicio oral en lo penal, de familia, laborales y de cobranza laboral y previsional, a desempeñar sus funciones preferentemente en otro tribunal de su misma especialidad, y
 - Diferir, de conformidad con el calendario que se establece, el nombramiento de determinado número de jueces de garantía y de tribunal de juicio oral en lo penal, en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel.
- II. **ACUERDO:** aprobar en general el proyecto (unanimidad).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO:** dos artículos permanentes.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** el proyecto tiene carácter orgánico constitucional porque incide en la organización y atribuciones del Poder Judicial.
- V. **URGENCIA:** no tiene.
- VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje del Ejecutivo.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 7 de julio de 2009.
- IX. **APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 97 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
- 1) Artículo 77 de la Constitución Política de la República.
 - 2) Código Orgánico de Tribunales.
 - 3) Ley N° 19.665, que reformó el Código Orgánico de Tribunales y adecuó diversos cuerpos legales a la Reforma Procesal Penal.

Valparaíso, 16 de mayo de 2011.

RODRIGO PINEDA GARFIAS
Secretario